FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO
DISPENSARIO MEDICO ORIENTE

Los suscritos a saber: El Oficial de Gestión Administrativa del Dispensario Médico Oriente La señora Teniente Coronel ELIZABETH VÉLEZ SALAZAR, mayor de edad y domiciliada en el Cantón militar de Apiay-Meta, identificada con la C.C. No 52.375.671 expedida en la ciudad de Bogotá, quien actúa en nombre y representación del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MEDICO ORIENTE - DMORI, cargo para el cual fue asignada, mediante orden semanal No. 003-ENERO-2019 en su artículo No. 006, expedida por la Dirección del DISPENSARIO MEDICO ORIENTE, debidamente facultado por la DIRECCIÓN DE SANIDAD DISAN EJERCITO delegada por esta para celebrar contratos a su nombre, en concordancia con la Resolución de Delegación No. 4519 de 2016 modificada parcialmente por la Resolución 1417 de marzo del 2018, expedidas por el Ministerio de Defensa Nacional y por la Ley 80 de 1993; ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes, reglamentarias y complementarias; quien en consecuencia representa, por la delegación conferida, a la DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MEDICO ORIENTE; quien en el texto de este documento se denominará EL CONTRATANTE Y/O DMORI y por la otra parte, la Señor **GERMAN ANDRES OÑATE MESTRE** , identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.071.443 de Villavicencio, residente en Calle 39B No 17-41 B. Santa Helena de la ciudad de Villavicencio – teléfono 313 8623782, mayor de edad, quien en adelante será **EL CEDENTE**, y el señor **LUIS ORLANDO SUAREZ PEREIRA** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.755.183 de Bogotá, residente en Calle 35 No 6-131 Conjunto Cerrado Malibu, de la ciudad de Villavicencio, Teléfono 3204592548,correo electrónico orlansupe@gmail.com mayor de edad, con capacidad para contratar, manifiesta no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política de Colombia, el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes en la materia quien para todos los efectos se denominará **El CESIONARIO**, hemos convenido celebrar la CESIÓN del Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión No. 008 -DISAN-DMORI-2019, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que el Dispensario Médico Oriente DMORI y el CEDENTE suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión No. 008 -DISAN-DMORI-2019 de fecha 10 de Enero de 2019. **SEGUNDA:** Que el objeto del contrato es: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA DEL DISPENSARIO MEDICO ORIENTE DMORI" **TERCERA:** Que dentro del respectivo contrato se estableció una cláusula que hacía referencia al plazo de ejecución para la prestación del correspondiente servicio hasta el 15 de Diciembre de 2019, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. **CUARTA:** Que la cesión contractual es una institución originada en el derecho mercantil, que a tenor de lo dispuesto en el artículo 887 del Código de Comercio, consiste en la posibilidad de las partes para "...hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato... [La cesión] podrá hacerse en los contratos mercantiles de ejecución instantánea que aún no hayan sido cumplidos en todo o en parte, y en los celebrados intuito persona, pero en estos casos será necesaria la aceptación del contratante cedido". En concordancia con lo anterior, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, estableció que "Los contratos estatales son -intuito persona- y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante". **QUINTA:** Que, del mismo modo dentro del respectivo clausulado se estableció: "El contratista no podrá ceder la presente orden de servicio en todo o en parte a alguna persona, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo, expreso, otorgado por escrito por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MEDICO ORIENTE DMORI como unidad centralizadora para que efectuara las modificaciones. **SEXTA:** Que el mismo estatuto contractual (Ley 80 de 1993) estableció los casos en que la cesión resulta procedente: 1. Por las hipótesis consagradas en el artículo 9º del Estatuto aludido, y 2. La segunda posibilidad por su parte, se sustenta, aunque no de manera exclusiva, en la protección de los derechos de la entidad, que le asigna a los servidores públicos el numeral 1º del artículo 26 de la misma normatividad: *"Del Principio de Responsabilidad: En virtud de este principio: 1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución*

del contrato"; y los fines de la contratación estatal mencionados en el artículo 3º de ésta. **SEPTIMA:** Que, por su parte, el CEDENTE (CONTRATISTA) con fecha **dos (02) de mayo** de 2019, solicita de manera libre y voluntaria al SUPERVISOR DEL CONTRATO la cesión del contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión No. 008 - DISAN-DMORI-2019, a partir del 31 de mayo de 2019, quien, sustentando razones de índole personal, manifestó no poder continuar con la ejecución del contrato. **OCTAVA:** Que El supervisor del contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión No. 008 -DISAN-DMORI-2019, en su oficio de fecha siete (07) de mayo de 2019, da traslado del oficio de solicitud de la cesión del contrato a la Señora TC. ELIZABETH VÉLEZ SALAZAR **NOVENA:** Que es necesario para el DISPENSARIO MEDICO ORIENTE DMORI que el objeto contractual se ejecute en su totalidad, por lo cual, analizada la solicitud de Cesión del contrato de fecha dos (02) de mayo de 2019, se autoriza la CESIÓN del contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión No. 008-DISAN-DMORI-2019. **DÉCIMA:** Que por todo lo anterior, es procedente celebrar la CESIÓN del contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión No. 008-DISAN-DMORI-2019, la cual se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes en la materia, y en especial por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO. El CEDENTE, cede a favor del CESIONARIO, el contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión No. 008-DISAN-DMORI-2019, suscrito con el DISPENSARIO MEDICO ORIENTE DMORI, con todos los derechos y obligaciones que del mismo se deriven. **CLÁUSULA SEGUNDA**.- En virtud del presente acuerdo el CONTRATISTA CEDENTE es sustituida por el CONTRATISTA CESIONARIO en el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones y en los derechos derivados del contrato indicado en el considerando primero. Es entendido que EL CESIONARIO no responderá por el cumplimiento del contrato cedido por parte del CEDENTE y de los garantes. Estipulado en la Ley 594 de 2000 – Ley General de Archivo, al Decreto 4124 de 2004. **CLÁUSULA TERCERA**.- VALOR DE LA CESIÓN: por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($7.525.232), los cuales serán cancelados de la siguiente manera:

No	RELACION DE PAGO	VALOR PAGO
1	PRIMER PAGO	1.157.728.00
2	SEGUNDO PAGO	1.157.728.00
3	TERCER PAGO	1.157.728.00
4	CUARTO PAGO	1.157.728.00
5	QUINTO PAGO	1.157.728.00
6	SEXTO PAGO	1.157.728.00
7	SEPTIMO PAGO	578.864.00
TOTAL		**$ 7.525.232.00**

Seis pagos por valor de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($1.157.728) mensuales, y un pago por un valor de QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($578.864.00), todos los valores aquí contemplados se entienden firmes y fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste, dineros que serán consignados mes a mes y girados en la cuenta de ahorros No. 057009707011469 5 del Banco DAVIVIENDA. **CLAUSULA CUARTA**.- ACEPTACIÓN.- LA ENTIDAD CONTRATANTE, EL CEDENTE y EL CESIONARIO aceptan expresamente la cesión de contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión No. 008-DISAN-DMORI-2019, contenida en el presente Acuerdo, y con la suscripción de este documento adquiere todos los derechos y obligaciones que de él se derivan. **CLAUSULA QUINTA**.- GARANTÍA DE EXISTENCIA. El cedente garantiza al cesionario que, a la fecha del presente documento, el contrato cedido existe, es válido y exigible de conformidad con la ley colombiana y las estipulaciones allí contenidas. **CLAUSULA SEXTA**.- DECLARACIONES DEL CEDENTE. El CEDENTE declara expresamente lo siguiente: (i) Que el CEDENTE, tiene capacidad suficiente y cuenta con todos los permisos y autorizaciones necesarios para suscribir el presente documento y para cumplir con las obligaciones adquiridas del mismo. (ii) Que el DISPENSARIO MEDICO ORIENTE DMORI como unidad centralizadora goza de capacidad jurídica para suscribir el presente documento. (iii) Que el CEDENTE del presente contrato no se encuentra afectado por ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad consagrada en la ley para contratar. **CLÁUSULA SÉPTIMA**.- NATURALEZA DEL VÍNCULO: El CESIONARIO, **señor LUIS ORLANDO SUAREZ PEREIRA** no tendrá vínculo alguno con el DISPENSARIO MEDICO ORIENTE DMORI. En consecuencia, no podrá reclamar prestación social alguna a la entidad. **CLÁUSULA OCTAVA**.- PERFECCIONAMIENTO: La presente cesión al contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestion No. 008 - DISAN-DMORI-2019, se perfecciona con la firma de las partes. **CLÁUSULA NOVENA**.- Las cláusulas del contrato de prestación de Servicios de apoyo a la gestión No. 008 -DISAN-DMORI-2019, objeto de la presente cesión conservan plena vigencia. **CLÁUSULA DECIMA**.- GARANTÍAS: El CESIONARIO deberá constituir la respectiva cesión de la garantía única, en los mismos términos estipulados en el contrato cedido.

En señal de conformidad, firman las partes en la ciudad de Villavicencio, a los treinta y un (31) días del mes de Mayo del año 2019.

Por el DISPENSARIO MEDICO ORIENTE,

Teniente Coronel **ELIZABETH VELEZ SALAZAR**
Oficial Gestión Administrativa y Ordenadora del Gasto
DISPENSARIO MEDICO ORIENTE

EL CEDENTE,

GERMAN ANDRES ONATE MESTRE
CC. No. 86.071.443 de Villavicencio

EL CESIONARIO,

LUIS ORLANDO SUAREZ PEREIRA
CC. No. 79.755.183 de Bogotá

Elaboró: Jeisson Fernando Claros Poloche
Asesor Jurídico DMORI

VoBo. SP. Doanis Adolfo Henao Pamplona °
Jefe de Contratos DMORI